Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 017/2021 de fecha 16 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN C.A. Nº 017-017/2021

POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 19/2020, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"; CONTRATOS N° 364/18 Y 301/18, FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2018"; CONTRATO Nº 309/17, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 36/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15, Nº 82/15 Y Nº 83/15, PARA EL IPS"; CONTRATO N° 281/17, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 144/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017" Y EL CONTRATO Nº 308/19, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 33/18 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS", LOS CUALES FUERON SUSCRITOS CON LA FIRMA EUROQUÍMICA S.A.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/Nº 298/2021, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 11 de febrero de 2021, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/Nº 100/2021, de fecha 09 de febrero de 2021, del Departamento de Contratos y Seguros, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 19/2020, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 34/19, ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS; CONTRATOS N° 364/18 Y 301/18, FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 122/17, ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS; CONTRATO Nº 309/17, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 36/17, ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15, Nº 82/15 Y Nº 83/15, PARA EL IPS; CONTRATO N° 281/17, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 144/16, ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017" Y EL CONTRATO Nº 308/19, FORMALIZADO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

Departamento Técnico de Contrataciones
Mirta

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

33/18, ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS, LOS CUALES FUERON SUSCRITOS CON LA FIRMA EUROQUÍMICA S.A."; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. Nº 065-018/17, de fecha 14 de setiembre de 2017, entre otras cosas se adjudicó parcialmente la Licitación Pública Nacional - SBE Nº 144/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017", a la firma EUROQUÍMICA S.A., formalizándose a través del Contrato N° 281/17;

Que, por Resolución C.A. Nº 069-008/17, de fecha 28 de setiembre de 2017, entre otras cosas se adjudicó, la Licitación Pública Nacional - SBE N° 36/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15, Nº 82/15 Y Nº 83/15 PARA EL IPS", a la firma EUROQUÍMICA S.A., formalizándose a través del Contrato N° 309/17;

Que, por Resoluciones C.A. Nº 058-013/18, de fecha 28 de agosto de 2018 y C.A. Nº 071-004/18, de fecha 16 de octubre de 2018, entre otras cosas, se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2018", a la firma EUROQUÍMICA S.A., formalizándose a través de los Contratos N° 301/18 y Nº 364/18, respectivamente;

Que, por Resolución C.A. Nº 032-023/19, de fecha 09 de julio de 2019, entre otras cosas se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 33/18 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS", a la firma EUROQUÍMICA S.A., formalizándose a través del Contrato N° 308/19;

Que, por Resolución C.A. Nº 067-026/19, de fecha 13 de diciembre de 2019, entre otras cosas se adjudicó la Licitación Pública Nacional - SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", a la firma EUROQUÍMICA S.A., formalizándose a través del Contrato N° 19/2020;

Que, por Nota de fecha 07 de julio de 2020, identificado como Expediente N° 0000-2020-020903, la firma EUROQUÍMICA S.A., solicitó la terminación parcial por mutuo consentimiento del Contrato Nº 19/2020, suscrito con el IPS en el marco de la LPN SBE Nº 34/19, del Ítem 130 "Pramipexol 1,5 mg. comprimido", alegando "*...FUERZA MAYOR, en atención a la imposibilidad del fabricante para la elaboración del medicamento y por ende la*

Departamento Técnico de Contrataciones
Visará

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

imposibilidad del representante local de seguir proveyendo dicho producto en las condiciones inicialmente pactadas";

Que, por Dictamen Jurídico DIJ/DDC/DC1/N° 658/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Dirección Jurídica concluyó lo siguiente: *"Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la RESCISIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO, en relación a la falta de provisión del ítem 130 – Cód. 10706 "PRAMIPEXOLl 1,5 MG. COMPRIMIDO"... y se proceda conforme lo dispone el Art. 58º de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas..."*;

Que, la Dirección Jurídica procedió a la acumulación de los Expedientes N° 0000-2020-022215; Nº 029552/2020; Nº 036162/2020; Nº 030940/2020; Nº ND9-0705-2020-00105; Nº NOT-4884-2020-000008; Nº NOT 4884-2020-000006; EXP Nº 020903/2020: EXP Nº 040582/2020; Nº ND9-7005-2020-000042; EXP Nº 010506/2020; Nº ND9-7005-2020-000048 y Nº ND9-7005-2020-000051, a los efectos de analizar en un solo dictamen la factibilidad de rescindir parcialmente por mutuo acuerdo los siguientes Contratos: Contrato Nº 19/2020, formalizado en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"; los Contratos N° 364/18 y Nº 301/18, formalizados en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2018"; Contrato Nº 309/17, formalizado en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE Nº 36/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15, Nº 82/15 Y Nº 83/15 PARA EL IPS"; Contrato N° 281/17, formalizado en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 144/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017" y el Contrato Nº 308/2019, formalizado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 33/18 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS", los cuales fueron suscritos con la firma EUROQUÍMICA S.A.;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 87/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, la Dirección Jurídica informó en relación al pedido de rescisión parcial por mutuo consentimiento y en su análisis refirió cuanto sigue:
"Es importante tener en cuenta que el evento de fuerza mayor o caso fortuito, seguramente esté dado por el impacto y las consecuencias generadas por el COVID-19, y su efecto sobre la capacidad de la parte afectada para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas.

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

Para ello habrá de analizarse cada caso en particular obviamente. En primer lugar si existe un contrato escrito y si las partes previeron entre sus cláusulas el caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad o si han renunciado a su invocación. Si habiendo contrato escrito, las partes no lo han previsto o, si por el contrario, no existe contrato escrito. En el supuesto de la existencia de un contrato escrito con cláusula relativa a la eximición de responsabilidad por fuerza mayor, debe tenerse en cuenta lo siguiente: la definición de "fuerza mayor" en ese contrato para determinar si hay algún evento expreso que incluya como factor eximente eventos como el COVID-19, de no hacerlo, si el lenguaje general es suficiente para considerar al COVID-19 y sus consecuencias como eximente, de cumplirse con alguno de los puntos mencionados, revisar atentamente los requisitos necesarios para cursar la notificación a la otra parte, reuniendo en el mismo acto todos los documentos de respaldo que deben proporcionarse para dar por terminada la relación contractual habida. Para el caso de que el contrato no contenga una cláusula especifica que exima de responsabilidad a la parte incumplidora por cuestiones de fuerza mayor, eso no impide a la parte afectada su invocación como también buscar otras eximentes de responsabilidad, como por ejemplo la frustración del objeto del contrato sin culpa del incumplidor. Si bien esta causal puede resultar más difícil de probar ya que se deberá acreditarse no solo la circunstancia imprevisible que no ha sido imputable a quien o alega, sino también la adopción de las medidas tendientes a mitigar el evento y sus consecuencias, dejando de manifiesto que no existen medios alternativos para cumplir con el contrato en cuestión. Frente a cada uno de los supuestos deberán analizarse las consecuencias y las medidas preventivas que pueden tomarse anticipadamente para mitigar las eventuales consecuencias derivadas del incumplimiento causado por los trastornos ocasionados por el COVID-19 en la vida en general y la producción en particular. Que, es por ello que analizados los elementos de juicio mencionados previamente, nos encontramos ante situaciones y justificaciones que en principio no fueron alegadas por el proveedor, por lo que se enmarcan en lo que en derecho se denomina hechos nuevos, por lo que corresponde sean analizados en relación a las recomendaciones de rescisión unilateral (artículo 59 de la Ley Nº 2051/03) realizadas en los dictámenes previamente mencionados. En primer término, se verifica que las fechas tope de entrega de las OE son posteriores al inicio de la Declaración de la pandemia COVID 19 y las medidas restrictivas de cuarentena en los países en los cuales se encuentran los fabricantes de los bienes a ser proveídos, siendo este el motivo principalísimo de justificación de la firma proveedora respecto de su incumplimiento. En este contexto, debemos tomar en consideración que las fábricas de ropas no tejidas, mascarillas, medicamentos y los equipos descartables que fueran experimentaron retrasos en sus entregas,

Departamento Técnico de Contrataciones

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

*se encuentran en la China, India, zonas en las cuales se dio el epicentro de la pandemia en un principio, en los meses de **octubre de 2019 y junio del 2020**, lo cual ha afectado la productividad de los respectivos fabricantes, debido a las restricciones de circulación, bloqueo de los sistemas de tránsito y nula actividad portuaria. Que, igualmente es de público conocimiento, que los procesos de importación y embarque de mercaderías desde estos centros de fabricación hasta la fecha no se han normalizado, todo ello en consideración a la alta demanda local y regional que se experimenta en Europa y Asia, en relación a los productos previamente mencionados. Al respecto, cabe traer a colación el Art. 628° del Código Civil, el cual menciona: "La obligación se extingue cuando por causa física o jurídica no imputable al deudor, **anterior a su constitución en mora**, se hace imposible la prestación que constituye el objeto de ella. Si la imposibilidad es solo temporal, el deudor, en tanto ella exista no es responsable del retardo de su cumplimiento". Vemos que los hechos notorios de público conocimiento invocados por la firma proveedora se dieron durante los meses de enero y junio de 2020, por lo que no puede hablarse de una justificación extemporánea. Que, al respecto, el artículo 78 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que rige los EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD, establece: "No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir....". Por su parte, el Código Procesal Civil en el Art. 249°, párrafo segundo dispone que: "Los hechos notorios no necesitan ser probados...". Para Calamandrei, los hechos notorios "son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión." (Rodolfo Bucio Estrada. Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. Pág. 220. 2012)*
De acuerdo a los términos de la normas precedente citadas, observamos que la ley contempla la posibilidad de eximir de responsabilidades a las firmas que demostraren efectivamente la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor que le haya impedido cumplir con su prestación en el plazo acordado, es decir, que hagan imposible el cumplimiento de la obligación contractual en tiempo y forma. Claro está que el hecho de fuerza mayor que se alegare, debe estar acompañado de la documentación que pruebe tal hecho, pues no solo basta con afirmar un hecho sino la demostración del mismo por medio fehaciente, salvo que sea un hecho notorio que no necesita ser probado, pero que si debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible (...). En ese contexto, se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, que la firma recurrente ha justificado el hecho alegado como fuerza mayor adjuntando la documentación legal comprobatoria del hecho de

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

fuerza mayor alegado en tiempo y forma, antes de su constitución en mora, por lo que se evidencia la imposibilidad del cumplimiento en la entrega de los productos en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la rescisión parcial contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión del contrato". Finalmente, a través del mismo Dictamen Jurídico, concluyó que: *"...en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resultaría jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la* ***rescisión parcial por mutuo acuerdo*** *de los siguientes Contratos conforme dispone el Art. 58° de la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas..."*;

Que, conforme al Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 658/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, resulta jurídicamente viable la rescisión parcial por mutuo acuerdo con la firma EUROQUÍMICA S.A., del siguiente contrato:

- Contrato Nº 19/2020: ÍTEM 130 "PRAMIPEXOL 1,5 MG", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS";

Que, conforme al Dictamen DIJ/DDC/N° 87/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, resulta jurídicamente viable la rescisión parcial por mutuo acuerdo con la firma EUROQUÍMICA S.A., de los siguientes Contratos:

- Contrato Nº 301/18: ÍTEM 70 "MASCARILLA QUIRÚRGICA DESCARTABLE MÁSCARA DE PROTECCIÓN N 95; ÍTEM 192 "PACKS QUIRÚRGICOS: PAQUETE P/ CESÁREA ESTÉRIL, DESCARTABLE CON DOBLE ENVOLTORIO"; ÍTEM 389 "BATA QUIRÚRGICA: CHALECO O BATA QUIRÚRGICA ESTÉRIL, DESCARTABLE TAMAÑO GRANDE"; ÍTEM 434 "RESUCITADOR PEDIÁTRICO C/ CÁMARA Y MÁSCARA: RESUCITADOR PEDIÁTRICO C/ CÁMARA 500 ML", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2018";

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Departamento Técnico de Contrataciones
Viera

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

- Contrato Nº 364/18: ÍTEM 34 "BATA PARA PACIENTE DESCARTABLE: CHALECO O BATA DEL TIPO QUIRÚRGICO. NO ESTÉRIL. DESCARTABLE", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2018";

- Contrato Nº 309/11: ÍTEM 30 "GORROS DESECHABLES: GOROS QUIRÚRGICOS NO ESTÉRILES", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 36/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15 Nº 82/15 Y Nº 83/15 PARA EL IPS";

- Contrato Nº 281/17: ÍTEM 10 "CÁNULA NASAL PARA OXIGENOTERAPIA. CÁNULA NASAL ADULTO PARA OXÍGENO", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 144/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017";

- Contrato Nº 281/17: ÍTEM 259 "EQUIPO VOLUMÉTRICO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 33/18 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS";

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Disponer la rescisión parcial por mutuo acuerdo, de los Contratos suscritos con la firma EUROQUÍMICA S.A., conforme al siguiente detalle:

- Contrato Nº 19/2020: ÍTEM Nº 130 "PRAMIPEXOL 1,5 MG", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 34/19 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS";

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Departamento Técnico de Contrataciones
2021-08-17 09:39:39.456008-04

- Contrato Nº 301/18: ÍTEM Nº 70 "MASCARILLA QUIRÚRGICA DESCARTABLE MÁSCARA DE PROTECCIÓN N 95; ÍTEM 192 "PACKS QUIRÚRGICOS: PAQUETE P/ CESÁREA ESTÉRIL, DESCARTABLE CON DOBLE ENVOLTORIO"; ÍTEM 389 "BATA QUIRÚRGICA: CHALECO O BATA QUIRÚRGICA ESTÉRIL, DESCARTABLE TAMAÑO GRANDE"; ÍTEM 434 "RESUCITADOR PEDIÁTRICO C/ CÁMARA Y MÁSCARA: RESUCITADOR PEDIÁTRICO C/ CÁMARA 500 ML", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017";

- Contrato Nº 364/18: ÍTEM Nº 34 "BATA PARA PACIENTE DESCARTABLE: CHALECO O BATA DEL TIPO QUIRÚRGICO. NO ESTÉRIL. DESCARTABLE", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2018";

- Contrato Nº 309/11: ÍTEM Nº 30 "GORROS DESECHABLES: GOROS QUIRÚRGICOS NO ESTÉRILES", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 36/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DESIERTOS EN LAS LPN Nº 81/15 Nº 82/15 Y Nº 83/15 PARA EL IPS";

- Contrato Nº 281/17: ÍTEM Nº 10 "CÁNULA NASAL PARA OXIGENOTERAPIA. CÁNULA NASAL ADULTO PARA OXÍGENO", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 144/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – AD REFERÉNDUM 2017";

- Contrato Nº 281/17: ÍTEM Nº 259 "EQUIPO VOLUMÉTRICO DE INFUSIÓN IV MICROGOTERO", suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 33/18 "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES Y OTROS PARA EL IPS";

2º) Autorizar a la Dirección de Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, la elaboración y posterior suscripción de las Adendas a los mencionados Contratos, en los términos de la presente Resolución.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Departamento Técnico de Contrataciones

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04

3°) Establecer que las demás Cláusulas Contractuales de los Contratos en cuestión, permanecen invariables.----------

4°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística, y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

5°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/jo.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ / SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Departamento Técnico de Contrataciones
wjara

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2021-08-17 09:39:39.456008-04